

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto
"Extracción de Áridos Terranova", Comuna de
Pitrufquén.

RESOLUCION EXENTA N° 16 / 2018

Temuco, 12 ENE. 2018

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Extracción de Áridos Terranova", en la comuna de Pitrufquén; de fecha 03 de octubre de 2017 presentada por el Sr. Julio Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova Limitada.
4. Carta N°117 de fecha 03 de noviembre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de aclaraciones y antecedentes, asociadas a la ejecución del proyecto.
5. Carta de fecha 29 de noviembre de 2017, presentada por el Sr. Julio Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova Limitada; donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N°117/2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

2. Que, el proyecto Extracción de Áridos Terranova, se emplaza en el sector Bajada de Piedra de la comuna de Pitrufrquén, perteneciente a don Eduardo Enrique Ferrada Ibáñez; con las siguientes características:
 - 2.1. El proyecto consiste en la extracción de material pétreo proveniente de un pozo seco en el Predio Rol N°307-156, en el cual existen extracciones anteriores; que involucra las siguientes superficies:
 - Superficie total del predio: 24.200 m² (2,42 ha)
 - Superficie de extracción anterior: 325 m² (0,0325 ha)
 - Superficie de extracción proyectada: 8.682 m² (0,862 ha)
 - 2.2. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 8 meses.
 - 2.3. Volumen de extracción
 - Volumen de extracción total: 69.454 m³
 - Volumen de extracción mensual máximo: 9.000 m³
 - 2.4. El proyecto no contempla la utilización de agua para desarrollar el procesamiento de áridos.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto de extracción de áridos en el Rol N°307-156, no cumple con los requisitos necesarios para ingresar previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su ejecución.

RESUELVE:

- 1º**DECLARAR**, que el **Proyecto “Extracción de Áridos Terranova”**, presentado por el Sr. Julio Baeza Plasser, en la comuna de Pitrufrquén, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2ºQue, cumpla con señalarle que el presente documento, no es una autorización sino un pronunciamiento fundado que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 3ºSe hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en

contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL(S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/MMU/ped

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipalidad de Pitrufquén
- Expediente Pertinencias/2018
- Archivo Of. de Partes